FIRMADO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa al Colegio Oficial de la Abogacía de Cantabria**,** prevista en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 02.09.112M.487.

Habiendo acreditado el citado Colegio Oficial que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Habiéndose comprobado que la misma a fecha actual se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.a y 35.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 35.l) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A propuesta del Director General de Justicia y Víctimas del Terrorismo,

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa al COLEGIO DE LA ABOGACIA DE CANTABRIA, provisto de NIF: Q3963001G, por importe de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €) para la realización del programa FORMACIÓN DE ACCESO A LA ABOGACÍA, amparando actuaciones realizadas entre las fechas 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - Autorizar y disponer un gasto por importe de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €) a favor del COLEGIO DE LA ABOGACIA DE CANTABRIA, NIF: Q3963001G, para la ejecución del programa indicado en el apartado anterior.

TERCERO. - Financiar dicha subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 02.09.112M.487 de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

CUARTO. - Establecer como forma de pago de la subvención la de un solo libramiento del 100% por importe de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €), mediante anticipo del 100% de la cuantía de la subvención en la cuenta de que sea titular la entidad beneficiaria, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval.

QUINTO: Someter la subvención nominativa a los siguientes términos y condiciones:

5.1. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto, se hayan realizado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2026 y que se hayan abonado entre el 1 de enero de 2026 y el 28 de febrero de 2027, fecha máxima para justificar la presente subvención.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NXVlMlkRLphqdk3O25v870kTQtXpx4459
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000004052135
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-16 07:21:33 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WLQ5HHYYVZP2G5QJQ9KEV6L2ITR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NXVlMlkRLphqdk3O25v870kTQtXpx4459
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000004052135
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-16 07:21:33 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WLQ5HHVYVZP2G5QJQ9KEV6L2ITR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

La obtención de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

5.2. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.3. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria se compromete a:

a) Aplicar los fondos recibidos en las actuaciones a las que va específicamente destinada.

b) Citar expresamente en todo tipo de publicidad, relativa a la actividad específicamente subvencionada la cofinanciación por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

5.4.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Con fecha límite 28 de febrero de 2027, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo a través del registro electrónico común (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dirección electrónica "sede.cantabria.es"), la cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento COPIA***

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que seleccione de forma aleatoria.

5.5.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Conforme dispone el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de esta Ley.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NXVlMlkRLphqdk3O25v870kTQtXpx4459
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000004052135
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-16 07:21:33 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WLQ5HHVYVZP2G5QJQ9KEV6L2ITR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NXVlMlkRLphqdk3O25v870kTQtXpx4459
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2026_DOC_00N_00000000000004052135
MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - 2026-10-16 07:21:33 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WLQ5HHVYVZP2G5QJQ9KEV6L2ITR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de esta Ley.

5.6.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

En el caso de que no sea presentada la documentación justificativa exigida en la presente resolución, procederá el inicio de expediente de revocación íntegra de la subvención concedida y de reintegro íntegro del importe abonado.

En el caso de que de la documentación presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

5.7. TRANSPARENCIA

La entidad beneficiaria se obliga a cumplir las obligaciones de transparencia recogidas en el art. 28.6 en relación con el 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

5.8. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En todo lo no previsto en la presente resolución será aplicación lo previsto en la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución de concesión de la subvención agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Cúmplase y trasládese a: DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y VICTIMAS DEL TERRORISMO, INTERVENCION GENERAL Y BENEFICIARIA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento COPIA***